

Actualización normativa y otros contenidos de interés relativos al periodo comprendido entre los días 1 y 5 de noviembre

1. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)

Fecha de publicación: 03/11/2021.

[Ir a la publicación.](#)

Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, por la que se regula el procedimiento y requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el Nudo de Transición Justa Mudéjar 400 kV (el Nudo) y se procede a su convocatoria (en adelante, la Orden).

El MITECO ha publicado la Orden mediante la cual (i) aprueba las bases reguladoras respecto del procedimiento y requisitos que gobiernan el concurso; y, (ii) convoca el concurso sobre el Nudo para la asignación de 1.202 MW consecuencia del cierre de la Central Térmica Teruel (TM Andorra), con base en la disp. ad. 22ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE).

En el marco de la mencionada disp. ad. además de requisitos técnicos y económicos, deberán ponderarse beneficios medioambientales y sociales. Asimismo, los proyectos adjudicatarios obtendrán el derecho de acceso y conexión al nudo Mudéjar, por orden de prevalencia en función de la puntuación que obtengan.

Posteriormente, tendrán que seguir los habituales procedimientos de tramitación de las instalaciones para materializarlas.

Contenido relevante de las bases reguladoras

1. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la Orden se basa en dos artículos para determinar las instalaciones elegibles en el marco del concurso. El primero es el 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio; el segundo, el artículo 2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre (RD 1183/2020).

Respecto del primero, se contiene en la base 1, y dicho precepto comprende “*instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables*”. Por lo tanto, están excluidas, tácitamente, las instalaciones de almacenamiento, las cuales no están definidas en dicho real decreto.

El segundo precepto, se menciona en la base 9 (punto 2) y se refiere a instalaciones de generación de electricidad, entendiéndose estas como aquéllas compuestas por uno o varios módulos de generación de electricidad “y, en su caso, de una o varias instalaciones de almacenamiento de energía que inyectan energía a la red, conectados todos ellos a un punto de la red a través de una misma posición”.

Por lo tanto, incluyéndose aquí la posibilidad de participar con instalaciones de generación híbridadas con sistemas de almacenamiento, se descarta, tácitamente, la posibilidad de participar con instalaciones de almacenamiento *stand-alone*.

En conclusión, la Orden proscribe la participación en el concurso a estas últimas instalaciones.

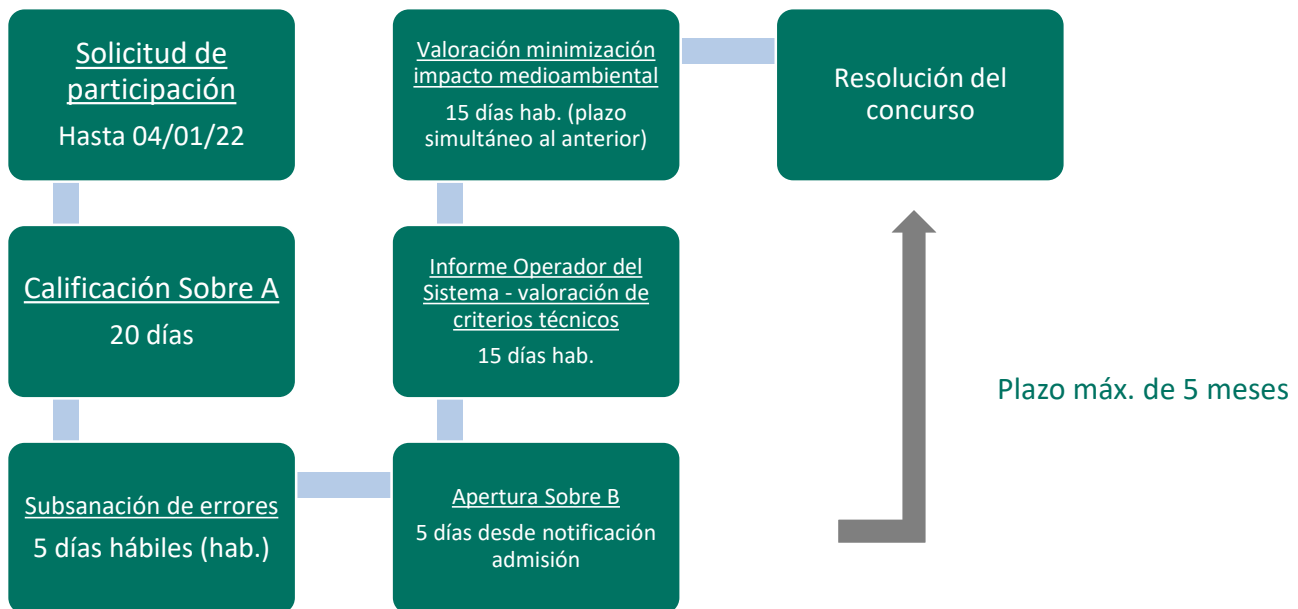
2. Principios y planteamientos generales

- El acceso para la evacuación de potencia instalada puede estar formado por uno o varios módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía renovable. Asimismo, la instalación podrá incorporar almacenamiento.
- El punto 3 de la base 9 indica que se pueden incluir instalaciones híbridadas en los términos del art. 27 del RD 1183/2020.

Sin embargo, entendemos que se refiere al art. 28, ya que el art. 27 se refiere a hibridaciones de instalaciones con permisos de acceso y conexión ya concedidos; donde no subyace la necesidad de solicitar nueva potencia de acceso ya que (i) el art. 8.1.d) del RD 1183/2020 prohíbe inadmitir solicitudes de acceso cuando la capacidad de acceso otorgable sea nula; (ii) los titulares solicitarán al gestor de la red la actualización de su permiso de acceso, y no uno nuevo; y, (iii) de acuerdo con el art. 27.3.b) el promotor deberá acreditar ante el gestor de la red que la hibridación propuesta no supone aumentar la capacidad de acceso.

- La oferta deberá acompañar la propuesta de actuaciones de desarrollo socioeconómico que minimicen el impacto derivado del cierre de la central térmica de Andorra; y no sólo actuaciones de tipo socioeconómico ligadas a la construcción de la instalación. Asimismo, un mismo operador no podrá presentar las mismas actuaciones de desarrollo socioeconómico para ofertas diferentes.
- La instalación deberá estar situada en los términos de los municipios que participan en la definición del Convenio de Transición Justa Aragón, admitiéndose que hasta un 20% de la superficie ocupada por el proyecto pueda situarse en municipios limítrofes con éstos.

3. Procedimiento



4. Solicitud de participación y oferta

La solicitud de participación se compone de distintos apartados donde la documentación descrita a continuación debe constar: (i) Contenido del sobre A, donde debe constar la Documentación Administrativa (base 13); (ii) contenido del sobre B, donde constará la *Oferta de Transición Justa* (base 14).

Respecto de la *Oferta de Transición Justa*, esta deberá contener la siguiente documentación:

- Información básica de la oferta y de las instalaciones de generación que la componen (puntuación máxima: 20 puntos).

Se deberá describir la instalación y los distintos módulos que forman parte de la misma, así como otra información técnica.

- Impacto socioeconómico para la zona del Convenio de Transición Justa (puntuación máxima: 55 puntos).

Se identificarán datos objetivos de los aspectos en los que la puesta en marcha de la instalación contribuya a la creación de oportunidades para la zona de transición justa directamente afectada, concretamente en lo relativo a: (i) la creación de empleo y recualificación; (ii) el fomento del autoconsumo y la reducción del gasto energético; y, (iii) el desarrollo empresarial y socioeconómico de la zona.

- Madurez del proyecto (puntuación máxima: 15 puntos), según el punto c) de la base 14.
- Minimización del impacto medioambiental (puntuación máxima: 10 puntos), donde deberá constar:

- Cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH) que tiene un carácter obligatorio y excluyente.
- Medidas para minimizar el previsible grado de afección ambiental.

Se tendrá en cuenta la situación de las instalaciones respecto a la clasificación en zonas que realiza el mapa de "zonificación ambiental para la implantación de energías renovables, eólica y fotovoltaica" elaborado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. Resolución

Algunos aspectos a destacar son los siguientes:

- El operador económico que obtenga mayor puntuación será el adjudicatario del producto subastado en el concurso.
- Sin embargo, si la capacidad solicitada y adjudicada fuera inferior a la capacidad disponible, se adjudicará al segundo operador con mayor puntuación la capacidad solicitada por éste, y así con el resto de capacidad disponible no adjudicada.
- Si un operador económico es adjudicatario de menos potencia de la solicitada, la Mesa de Evaluación le notificará dicha circunstancia mediante la propuesta de adjudicación provisional para que éste pueda presentar la modificación del proyecto presentado -ajustando la capacidad-; o bien renuncie a la misma.

Sin embargo, cuando la capacidad disponible sea inferior a 250 MW, será al primer operador por orden de valoración quien saldrá adjudicatario de la capacidad disponible; existiendo un trámite para, o bien ajustar el proyecto presentado a la nueva capacidad adjudicada; o bien renunciar a la misma.

- Si el concurso queda desierto o determinada capacidad no fuera adjudicada, la regla prevista por la Orden no es que la capacidad disponible en el nudo sea adjudicada mediante el principio de prelación temporal; sino que, expresamente, prevé el apartado 4º de la base 17 la posibilidad (que no obligación) de que dicha capacidad se adjudique mediante ulteriores concursos que se regirán por la Orden analizada en la presente publicación.

Cosa distinta es que, una vez adjudicada la capacidad a un operador económico, este no formalice la solicitud de acceso y conexión a la red siguiendo los puntos 1 y 2 de la base 20, ya que en dicho supuesto el adjudicatario perderá su derecho y la capacidad ociosa será otorgada mediante los criterios desarrollados en el RD 1183/2020.

6. Garantías

Los operadores económicos que resulten adjudicatarios del concurso deberán constituir a disposición del Instituto para la Transición Justa una garantía definitiva de 120 €/kW instalado, que será complementaria de aquélla regulada por el art. 23 del RD 1183/2020. Esta garantía se devolverá en dos hitos:

- A los tres años se devolverá un tercio de la garantía (40 €/kW) atendiendo a la justificación de (i) las horas de formación para desempleados, (ii) la participación de inversores locales y empresas y administraciones de la zona, y (iii) los acuerdos firmados con particulares, empresas o comunidades energéticas para desarrollar sistemas de autoconsumo con excedentes.
- A los seis años se devolverán los dos tercios restantes (80 €/kW), en función de (i) la generación de empleo (directo e indirecto) en los municipios del anexo I, indicando la información exigida en el punto 3 de la base 21 y (ii) las inversiones en servicios y bienes en la cadena de valor industrial de servicios local y provincial.

7. Criterios de desempate

En caso de empate entre ofertas que hayan obtenido idéntica puntuación en el conjunto de los criterios de valoración establecidos, tendrá prevalencia la oferta que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de “*Impacto socioeconómico para la zona del Convenio de Transición Justa*”.

Si persistiera el empate, tendrá prevalencia la oferta que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de “*Minimización del Impacto medioambiental*”.

8. Aspectos relevantes para la tecnología del almacenamiento

A pesar de que el almacenamiento en la modalidad *stand-alone* no está incluido en el ámbito de aplicación del concurso, se valora la incorporación de instalaciones de almacenamiento en modalidad de hibridación junto con instalaciones de generación en términos de la relación del tamaño de almacenamiento con la capacidad de acceso a la que se quiere optar (Pmax_proy).

En este sentido, sólo sumarán puntos aquellas instalaciones de almacenamiento que tengan una capacidad energética de al menos 2 horas; y podrá sumar desde 4 hasta 6 puntos de los 20 máximos que se vinculan a los criterios asociados a la tecnología de generación.

Nota Garrigues: la audiencia e información pública del Proyecto de la Orden objeto de análisis, se incluyó en el informe de actualización normativa relativo al periodo comprendido entre el 24/05/2021 y el 28/05/2021.

Nota Garrigues: la disp. ad. 22ª de la LSE fue introducida por el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación.

Nota Garrigues: el nudo Mudéjar tiene una capacidad de 1.302 MW, pero sólo se sacarán a concurso 1.202 MW, reservando los 100 MW restantes para pequeños proyectos de renovables que se conecten aguas abajo, en las redes de distribución, de modo que no afecten a la red de transporte.

Nota Garrigues: los convenios de transición justa se definen en el artículo 28 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Nota Garrigues: el principio DNSH está previsto en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 («Reglamento de Taxonomía»).

2. Red Eléctrica de España (REE)

Fecha de publicación: 04/11/2021.

[Ir a la publicación.](#)

REE como operador del sistema y gestor de la red de transporte, ha actualizado la nueva capacidad de acceso de los nudos que conforman la red de transporte para la conexión de futuras instalaciones.

Tal y como establece la resolución de 20 de mayo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en aplicación de:

- El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; y
- La Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

El contenido de esta publicación tiene un carácter meramente informativo y está actualizado a la fecha que consta en la misma. Parte de la información puede provenir de fuentes públicas y no estar completa, actualizada o ser precisa; la información pública o de terceros que hayamos usado no ha sido verificada por nosotros. Esta publicación no constituye asesoramiento legal y no debe ser tomado como tal. Debe recabar asesoramiento legal específico adaptado a sus circunstancias particulares antes de tomar cualquier decisión basada en esta publicación, y los datos incluidos en esta publicación deben verificarse con sus circunstancias concretas en el momento que desee utilizarla o referirse a la misma.

© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

GARRIGUES

garrigues.com

Síguenos



IS 685586